



VERBAL
2019-00748

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, 19 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de traslado de la nulidad propuesta, conforme el art. 129 del C. G. del P.,

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme el inciso tercero del art. 129 del C. G. del P., decrétense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA JAIME PARRA URIBE

1. Ténganse como pruebas documentales las allegadas al escrito de Nulidad.

DE LAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE LASCARIO RAFAEL GONZALES PERTUZ

2. Niéguese la prueba solicitada por el demandante en virtud del principio de la carga de la prueba contemplado en el art. 167 del C.G. del P., que señala que “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” esto debido a que, es deber del demandante tener en su poder y allegar al expediente los documentos aportados durante el proceso de notificación, además no realiza ningún pronunciamiento dirigido a justificar su no tenencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1b9cca012f87eddf9f9b7edba7e5af5df251af5b83cf253b221582a9f89f06**

Documento generado en 19/07/2023 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>